

Radicado: 682174089001-2022-00002-00
Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Accionante: ELISEO ROJAS ARDILA
Accionado: WILSON ROJAS ARDILA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**
Coromoro, Seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO

Las presentes diligencias se encuentran al Despacho para resolver sobre un recurso de reposición, interpuesto contra el auto que admite la demanda.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El artículo 391 del CGP indica

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.

3. EL RECURSO.

Mediante escrito del 15 de marzo de 2022, el apoderado de la parte demandada propone en término la excepción previa de inepta demanda, arguyendo que no se suscribió un contrato de arrendamiento entre ELISEO ROJAS e ISAIAS ROJAS, sino de administración, motivo por el cual solicita se deje sin efectos el auto admisorio de la demanda.

4. CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se encuentra que en efecto el contrato soporte de la acción no es un contrato de arrendamiento, sino uno de administración, motivo por el cual resulta forzoso dejar sin efectos el auto admisorio de la demanda, máxime cuando conforme a la doctrina del antiprocesalismo, los autos ilegales no atan a las partes ni al juez, motivo por el cual se dejará sin efectos el auto atacado en reposición, y se ordenará a la parte demandante corregir o reajustar en un término perentorio de cinco (05) días su libelo, so pena de rechazo in limine de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO SANTANDER,**

5. RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el auto admisorio del 02 de febrero de 2022, conforme a lo expuesto.

Radicado: 682174089001-2022-00002-00
Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Accionante: ELISEO ROJAS ARDILA
Accionado: WILSON ROJAS ARDILA

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, concediendo cinco (05) días para que se hagan las modificaciones pertinentes al libelo incoado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería como abogado de la parte demandada al doctor **JESÚS DAVID TARAZONA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9051ba7eae1cdf68f2d30f8991593ee761c66e64b9bbcc46d7a7ae455adb5a**

Documento generado en 06/04/2022 05:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>